



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 008 2019 00023 00
DemandanteS	Martha Cecilia Restrepo Sierra Francisco León Restrepo Saldarriaga
Demandados	Juan Mauricio Franco Cardona Diana Julieth Barrera Taborda
Asunto	Ordena oficiar
Auto S°	2313 V

Juan Mauricio Franco Cardona, ejecutado en el presente asunto, promovió amparo constitucional frente al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, quien otrora conociera fuera el juzgado de conocimiento. El Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, M.P. Dr. Luis Enrique Gil Marín, en proveído de 20 de septiembre de 2021 dispuso la vinculación de este Despacho al referido trámite constitucional con radicado 05001 22 03 000 2021 00466 00, habida cuenta que el proceso se encuentra en esta célula judicial para la etapa de ejecución de la sentencia.

Notificada tal decisión y una vez revisada la foliatura del expediente principal, se advierte que al momento de su recepción este contaba con un total de 135 folios en el cuaderno No. 1, obrando entre folios 128 y 133 sentencia anticipada proferida el 18 de marzo de 2021; a folio 134 la liquidación de costas y a folio 135 el auto aprobatorio de la misma.

En cuanto al cuaderno No. 2 de medidas cautelares, contaba con un total de 29 folios, siendo el último correspondiente al No. 29, constancia secretarial de 13 de julio de 2021 donde se daba cuenta de la no existencia de depósitos judiciales para el proceso.

En lo que al expediente del proceso ejecutivo acumulado se refiere, fue recibido con dos (2) cuadernos con 51 y 12 folios, respectivamente; obrando en aquel a folios 49 a 51 renuncia a poder recibido en el juzgado

de origen el 5 de abril de 2021; y en este, obrando a folio 11, constancia secretarial de 13 de julio de 2021 donde se daba cuenta de la no existencia de depósitos judiciales para el proceso.

Lo anterior lleva a concluir que, al momento de recepción del expediente en esta dependencia, dentro de la foliatura no se encontraban adosados los memoriales a los que hace alusión el promotor constitucional en el libelo introductor del amparo.

Por consiguiente, se ordena que, por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se oficie al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para que de manera inmediata remita con destino a este Despacho los memoriales allegados por el apoderado de la parte ejecutada el 5 de abril de 2021 contentivo de solicitud de incidente de nulidad; y el memorial de 16 de abril de 2021 en el que fue solicitada la remisión del enlace electrónico para la revisión del expediente.

Una vez se cuente con lo anterior, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

